



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 12 de 2021

05001 41 05 **008 2021 00185 00**

Dentro de la acción constitucional presentada por RUBEN JAVIER ALZATE ZULUAGA en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, y en el que se ordenó vincular por pasiva a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE COPACABANA, teniendo en cuenta el escrito que antecede enviado por la parte vinculada, esta agencia judicial encuentra que:

se profirió fallo de tutela el 10 de los corrientes mes y año, en el que se dispuso tutelar los derechos fundamentales de petición y buen nombre del actor invocados en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, y a pesar que en la parte motiva se dispuso la desvinculación de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE COPACABANA del trámite constitucional, por error involuntario se omitió en la parte resolutive de la sentencia precisar esta decisión. Por lo anterior, encontrándose en tiempo oportuno se ADICIONA la parte resolutive del fallo proferido el 10 de Agosto de 2021, la cual quedará de la siguiente forma:

DECISIÓN

Sin más consideraciones, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley y mandato Constitucional,

FALLA

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el RUBÉN JAVIER ALZATE ZULUAGA con C.C 71.596.586 quien actúa a través de su apoderado judicial Nilson Alfonso Simanca Ibáñez portador de la T.P 220.118 del C.S.J en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN que, por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces, que en el término perentorio de 48 horas hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, si aún no lo ha hecho, remita copia a la parte actora de la Resolución Número 202150116133 del 2 de agosto de 2021 por medio del cual se resuelve la solicitud de actualización de información de datos de licencia de conducción, la cual deberá ser notificada a través del correo electrónico nilsonsi.89@gmail.com.

TERCERO: ORDENAR a la accionada LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN que, por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces, que en el término perentorio de 48 horas hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, si aún no lo ha hecho, oficie al Consorcio UNE para que dé cumplimiento a lo decidido mediante Resolución Número 202150116133 del 2 de agosto de 2021, debiendo velar por que el organismo acate la decisión tomada por la Secretaría de Movilidad, e informando al Sr. RUBÉN JAVIER ÁLZATE ZULUAGA una vez el levantamiento de la restricción de la licencia de conducción sea realizada en el RUNT.

CUARTO: Se advierte que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Se desvincula a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE COPACABANA del presente trámite constitucional, al no avizorarse vulneración de derechos fundamentales de por parte de ese organismo

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

SÉPTIMO: La presente sentencia puede ser IMPUGNADA dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

OCTAVO: Envíese para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional, en el evento de no ser impugnada esta providencia.

Notifíquese la presente decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

344c1638c612083e83a9474f70ddc366dd54a1a23b401874ce10ae236598f6ab

Documento generado en 13/08/2021 04:19:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>